



AUTO N° 1003 DE 2016

(31 de Agosto)

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES PARA EL PREDIO DENOMINADO "DERECHO DE VÍA UFI 5 EL MOLINO - DISTRACCIÓN" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes,**

**CONSIDERANDO:**

**CASO CONCRETO**

Que mediante oficio de fecha 25 de Julio de 2016, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 572 del 25 de Julio de 2016, el señor ROBERTO BARROS CORREA, quien actúa en representación de la concesión Cesar – Guajira, identificada con NIT: 900860520-2, solicitó permisos de ocupación de cauces para el predio denominado "Derecho de Vía UFI 5 El Molino - Distracción", ubicado en el Corregimiento de Buenavista, jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, Coordenadas: (E 1.123.538,90 N 1.689.885,77) y (E 1.123.750,74 N 1.690.573,90); además anexó copia de los documentos que estimó necesarios para su evaluación.

Que esta solicitud allegó a la Territorial Sur con el Radicado No 572 del 25 de Julio de 2016, Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización para Ocupación de Cauces, Playas y Lechos diligenciado, documento de identidad, certificado de existencia y representación legal, Rut, Información sobre planos, memorias de cálculo, listado de obras menores, plano de localización de la fuente hídrica del área de influencia, entre otros documentos necesarios para su evaluación.

**FUNDAMENTO LEGALES**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según liquidación de fecha 31 de Agosto de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORÍA O GRADO PROFESSIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES (A*E)+G)
P. Esp: Grado 15	118144	1	1	1	2	48262	72393	\$ 308.681
P. Esp: Grado 16	118144	1	1	1	2	48263	72394,5	\$ 308.683
P. Esp. Grado 15	118144	0	0	0,5	0,5	0	0	\$ 59.072
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS ( $\Sigma$ H)								\$ 676.436
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 676.436
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 169.109
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 845.546
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000 y RES. 1280 DE 2010)								
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>								<b>\$ 845.546</b>

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$845.546) m/cte.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de ocupación de cauces presentada por la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S. NIT: 900860520-2, por medio del señor ROBERTO BARROS CORREA, identificado con cedula de ciudadanía Número 8.701.423 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente General, para el predio denominado "Derecho de Vía UFI 5 El Molino - Distracción" ubicado en el corregimiento de Buenavista, jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira. Coordenadas: (E 1.123.538,90 N 1.689.885,77) y (E 1.123.750,74 N 1.690.573,90).

**ARTICULO SEGUNDO:** La CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S. NIT: 900860520-2 deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$845.546) m/cte, en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.



**ARTICULO CUARTO:** La No cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 31 días del Mes de Agosto del año 2016



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta- Abogado Contratista DTS